



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1714
21 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-01015-00

Solicitante: Marlon Jesús Serrano Cuadrado

Despacho: Por identificar

Funcionario judicial: Por identificar

Clase de proceso: Alimentos

Número de radicación del proceso: 130013100620120015000

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 21 de diciembre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, actuando en calidad de la parte demandante, dentro del proceso de alimentos, identificado con radicado 130013100620120015000, que cursa en el Juzgado 5° Familia de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, no se ha dado respuesta a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-930 del 12 de diciembre del 2022, se dispuso requerir al doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, para que proceda a precisar el despacho judicial en el curso del proceso referenciado y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, toda vez que al revisar en detalle los memoriales aportados por el quejoso se observa que a pesar que el memorial es enviado al correo del juzgado indicado, es un radicado perteneciente al Juzgado 6° Familia de Cartagena, por lo que no existe claridad para esta corporación ante cual despacho se está presentando la solicitud.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, actuando en calidad de la parte demandante, dentro del proceso de alimentos, identificado con radicado 130013100620120015000, que

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1714
21 de diciembre de 2022

curso en el Juzgado 5° Familia de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, no se ha dado respuesta a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-930 del 12 de diciembre del 2022, se dispuso requerir al doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, para que proceda a precisar el despacho judicial en el curso el proceso referenciado y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, toda vez que al revisar en detalle los memoriales aportados por el quejoso se observa que a pesar que el memorial es enviado al correo del juzgado indicado, es un radicado perteneciente al Juzgado 6° Familia de Cartagena, por lo que no existe claridad para esta corporación ante cual despacho se está presentando la solicitud.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

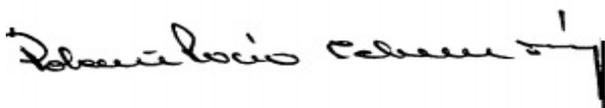
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-01015-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
M.P. PRCR/YPBA